



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

mil doscientos cincuenta y siete

1257

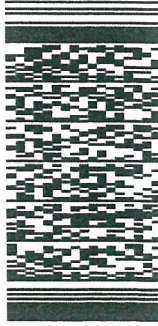
Repertorio N° 366.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ARCOMET SOCIEDAD ANONIMA

<<<<<<<<< * >>>>>>>>

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y uno, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, chileno, casado, abogado, Notario Público de este Departamento, suplente de don RAUL UNDURRAGA LASO, titular de la Notaría Vigésimo Novena en Santiago, calle Mac-Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta-seis, comparecen: don DAVID VICTOR MANUEL FUENZALIDA GONZALEZ, chileno, casado, Oficial de Ejército, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil dieciseis-dos, en representación, según se acreditará, de FABRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, empresa autónoma del Estado, del giro de su denominación, ambos con domicilio en Avenida Pedro Montt número mil seiscientos seis, de esta ciudad, y don



078.6784

HELMUT HUGO HOFFENS VILLAGRAN, chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad número dos millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres-uno, en representación, según también se acreditará, de ANDES SAM INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., empresa del giro de su nombre, ambos con domicilio en calle María Auxiliadora número setecientos setenta y seis de esta ciudad; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás normas legales que regulan la materia, vienen en constituir una sociedad anónima que se registrá por los estatutos que se señalan a continuación y por las disposiciones de la citada Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento.- TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO. Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de ARCOMET SOCIEDAD ANONIMA, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país y en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO. La sociedad tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de la presente escritura.- ARTICULO TERCERO. La sociedad tendrá por objeto la comercialización, en cualquiera de sus formas, de productos mineros, siderúrgicos, metalúrgicos y metalmecánicos en general; comprar y vender productos metalmecánicos y bienes muebles corporales en general, por cuenta propia o ajena; servir de agente, comisionista, representante o intermediario en la venta de productos y subproductos metalmecánicos en general; y, prestar servicio de asesoría comercial en la forma más amplia posible. Asimismo podrá realizar todos los negocios relacionados con





mil doscientos cincuenta y ocho

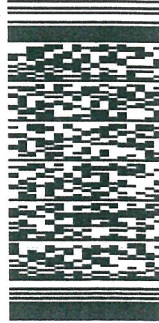
RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1258

el objeto social.- ARTICULO CUARTO. El capital de la sociedad será la suma de **setenta y cinco millones de pesos**, dividido en un mil acciones nominativas, sin valor nominal. Dicho capital, íntegramente suscrito, se paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio de estos estatutos.- ARTICULO QUINTO. Cuando un accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener su pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el artículo décimo séptimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho para perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.- ARTICULO SEXTO. No hay series de acciones ni privilegios. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias de los mismos, así como la transferencia de las acciones, se regirá por lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento.- TITULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán o no ser accionistas.- ARTICULO OCTAVO. Los directores durarán un período de dos años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO NOVENO. En la elección de directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por acción que posean o representen y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma en que lo estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos

Archivo Judicial Santiago



0186784

hasta completar el número de personas por elegir.- Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta para que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.- ARTICULO DECIMO. El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas Y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir un nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. En la primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá en su seno a un Presidente, que lo será también de la sociedad. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en las fechas predeterminadas por el propio directorio y habrá, a lo menos, una reunión al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a Directorio deberá enviarse con una anticipación no inferior a cinco días a la fecha de la respectiva reunión, al domicilio registrado por cada Director en la sociedad.- ARTICULO DECIMO TERCERO. El quórum para que sesione el Directorio será de

mil doscientos cincuenta y nueve

RAUL UNDURRAGA LASO

MACIVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 335225 - 397980

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

1259

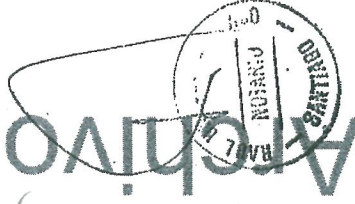
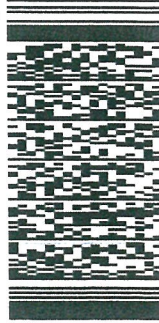
tres miembros y los acuerdos se tomarán con voto favorable de la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo los acuerdos que, según la Ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace.-

ARTICULO DECIMO CUARTO. Los directores tendrán remuneración por el desempeño de su cargo, cuya cuantía será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO

DECIMO QUINTO. El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.-

ARTICULO DECIMO SEXTO. La sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio, sin perjuicio de las que le corresponden conforme a la Ley.-

TITULO TERCERO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al del Balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades



sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley, el reglamento o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Son materias de Junta Ordinaria: A.

El examen de la situación de la sociedad; de los informes de los fiscalizadores de la administración; la aprobación; rechazo o modificación del balance y estados y demostraciones financieras; y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el Directorio; B. La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; C. La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; D. Fijar la remuneración del Directorio; Y, E. cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO. Son materia de Junta Extraordinaria: A. La disolución de la sociedad; B. La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; C. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; D. La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; E. El otorgamiento de garantías reales personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio, por la unanimidad de sus miembros, será suficiente; Y, F. Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.- Las





1260

mil doscientos sesenta

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

materias indicadas en las letras A, B, C Y D sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- ARTICULO VIGESIMO. Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: A. A Junta Ordinaria, con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; B. A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; Y, C. A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La citación o Junta de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres días distintos, en un periódico de circulación en el domicilio social, que haya determinado la Junta, debiendo publicarse los avisos dentro de los veinte días anteriores a su celebración y el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación y en la forma y condiciones que señala el reglamento.- No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las Juntas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con las acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las

Archivo Judicial Santiago



07807364

que se encuentren presentes o representadas; cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la Ley, el reglamento y estos estatutos.- Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Podrán participar en las Juntas y ejercer su derecho de voz y voto los titulares de las acciones inscritas en el Registro de accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que posea o represente.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El texto y forma del referido poder y de la respectiva calificación, se regirá por lo dispuesto en el reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta con tal objeto, o por todos los accionistas asistentes si fueren menos de tres. Solo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en



mil doscientos sesenta y uno

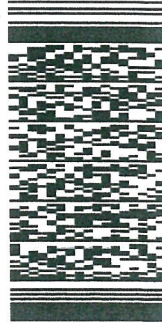
RAUL UNDRRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1261

la Junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.-

TITULO CUARTO. BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y del pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.- El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta respectiva, por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, se deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, debiendo anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas resolver sobre el destino del saldo de las utilidades.- TITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos quince días a la fecha en que deba celebrarse la Junta Ordinaria de accionistas que deba conocer dicho informe.-



TITULO SEXTO. DISOLUCION, LIQUIDACION Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación en la forma establecida por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.-

ARTICULO TRIGESIMO. Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre estos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la aplicación o interpretación de los presentes estatutos será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso, por un árbitro arbitrador que, a falta de acuerdo de las partes, será designado por la justicia ordinaria debiendo, en ese caso, recaer el nombramiento en una persona que haya desempeñado el cargo de Abogado Integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, a lo menos por tres o un período, respectivamente. Si el árbitro es designado por la justicia, será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en el fallo.- ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.

El capital de la sociedad ascendente a setenta y cinco millones de pesos, representado por un mil acciones, nominativas y sin valor nominal, se suscribe íntegramente en este acto y se entera y paga de la siguiente forma: Fábricas y Maestranzas del Ejército suscribe novecientas noventa acciones, equivalentes a setenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos que paga y pagará: a) con veinticinco millones de pesos en dinero efectivo, ya enterados en la Caja social; b) con quince millones de pesos que enterará en dinero efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta escritura; y c) con treinta y cuatro millones doscientos





mil doscientos sesenta y dos

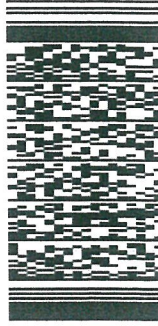
RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1262

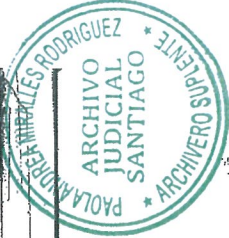
cincuenta mil pesos que enterará, también en dinero efectivo, en el plazo de tres años a contar desde la misma fecha; Andes Sam Industrial y Comercial S.A., suscribe diez acciones, equivalente a setecientos cincuenta mil pesos que paga: a) con doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo ya enterados en la Caja social; b) con doscientos mil pesos que enterará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este instrumento; y c) con trescientos mil pesos que enterará en el plazo de tres años contados desde esta misma fecha.- En todo caso, vencido el plazo de tres años contados desde esta fecha, si el saldo insoluto del capital no quedare totalmente pagado, el capital social quedará reducido al monto efectivamente pagado.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. El primer Directorio quedará integrado por las siguientes personas: David Fuenzalida González, Carlos Sepúlveda Cataldo, Manuel Chapa Sánchez, Pedro Meirone Castañeda y José Sobarzo Poblete.- Estos directores durarán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, la que podrá reelegirlos o nombrar a otras personas, y percibirán, cada uno de ellos, hasta la señalada Junta, las siguientes remuneraciones: a) cada director percibirá cada mes, por concepto de gastos de representación, el equivalente a siete Unidades Tributarias Mensuales, UTM, y el Presidente, el doble, por igual título; b) cada director percibirá, por cada sesión a que asista, con un tope de una sesión al mes, cinco Unidades Tributarias Mensuales, UTM, y el Presidente el doble.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. Los avisos de citación a Juntas de Accionistas se publicarán en el Diario El Mercurio, de Santiago.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. Hasta la Primera Junta Ordinaria de Accionistas

Archivo Judicial Santiago



que se celebre, se designa como Inspectores de Cuentas a los señores **Cecilia Nova Zamorano** y **Roque Marion Fernández.**-
ARTICULO QUINTO TRANSITORIO. Todos los gastos, derechos y demás desembolsos que se deriven del presente instrumento, serán de cargo de la sociedad.- ARTICULO SEXTO TRANSITORIO.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente contrato las partes señalan como su domicilio la ciudad y Comuna de Santiago y facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones a que haya lugar en el Conservador de Comercio respectivo y efectuar todos los trámites necesarios para la total legalización de la sociedad.- PERSONERIAS. La personería de don **David Victor Manuel Fuenzalida González** por **Fábricas y Maestranzas del Ejército**, consta de mandato otorgado por escritura pública de once de Febrero en curso, extendido en la Notaría de don **Mario Baros de Santiago**, y la de don **Helmut Hugo Hoffens Villagrán** por **Andes Sam Industrial y Comercial S.A.**, consta del Acta Sesión Número Uno reducida a escritura pública el cinco de Febrero de mil novecientos noventa y uno ante la Notaría de don **Carlos Montero Hechenleitner** de San Miguel.- Ambas personerías no se insertan por constar de instrumento público y ser conocida de los comparecientes y del Notario que autoriza.- ACTUACION NOTARIAL. En comprobante firman los comparecientes, previa lectura. Se da copia. El testimonio se extiende mecanografiado de conformidad con la ley dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial treinta y un mil cuatrocientos veintisiete del veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Queda anotado en el Libro Repertorio bajo el



mil doscientos sesenta y tres

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER.225 - OF.302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1263

número trescientos sesenta y seis de esta misma fecha. Doy fe.

[Handwritten signature]

DAVID FUENZALIDA GONZALEZ

en representación de

FABRICA Y MAESTRANZA DEL EJERCITO

Rut FAMA E N° 61.105.000-3.

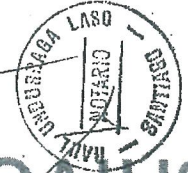
[Handwritten signature]
HELMUT HUGO HOFFMANN VILLAGRAN

en representación de

ANDES SAM INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.

Rut Sociedad N° 96.595.720-0

[Large handwritten signature]

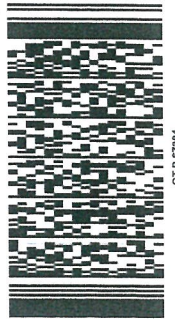


[Handwritten notes]
11/11/2013
Dn 68.190

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 11 6 SET 2013

APROBADO
Por Unidad Antifraude 42 Arica 15-08-13 09/2013



018 0734

Archivo Judicial Santiago

INUTILIZADO

